

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR WILLIAM CESAR BELTRÁN GALINDO CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2020-00112.

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 28/2022.

Al despacho del señor juez le pongo de presente la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y entrega de título. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista la nota secretarial, antecede solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, invocado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que en virtud del artículo 461 del C.G.P, norma que en su inciso primero prescribe: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente*”, así como por la jurídica de Colpensiones, sumado que la representante judicial de extremo activo cuenta con facultades para recibir conforme poder anexo.

Ahora bien, mediante auto adiado 2 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES por concepto de costas procesales liquidas y aprobadas para cada una de ellas, en un monto de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052), razón por la que, la primera de estas canceló la obligación antes referenciada, entregándosele a la parte ejecutante título judicial mediante proveído 4 de marzo de 2022.

Con ocasión a lo anterior, el despacho continuó el proceso ejecutivo frente a la ejecutada Colpensiones, tal como se indicó en audiencia pública celebrada el 25 de marzo del año que avanza.

Tocante a la obligación de COLPENSIONES, al consultar el portal web de Banco Agrario de Colombia se extrae que dicha entidad consignó a órdenes del presente proceso, título judicial No 427030000839059 por el monto antes referenciado, frente al cual el gestor judicial de la parte ejecutante solicita la entrega, por lo que se accederá.

Así las cosas, como quiera que la jurista cuenta con facultades para recibir y con la entrega del depósito judicial se acredita el pago total de la obligación ejecutada, se accederá la terminación del proceso invocada por la parte ejecutante y ejecutada.

Finalmente no se levantaran medidas cautelares dado que no fueron decretadas, tal como se evidencia del auto inaugural del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

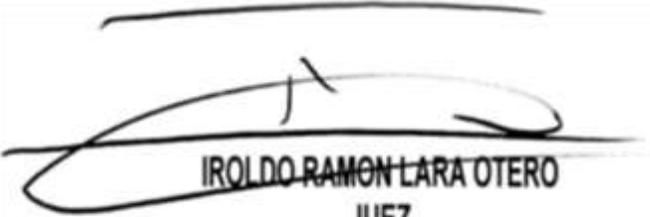
PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No 427030000839059 por la suma un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) a la parte ejecutante o, a su apoderado judicial siempre y cuando cuenta con facultades para recibir, conforme a memorial poder; suma que se entenderá como pago total de la obligación contenida en auto inaugural.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia y una vez se entregue el título judicial indicado en el numeral primero de este proveído, DESE por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ